

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 196.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE POANAS, DGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., POR LA CANTIDAD DE \$ 1'050,000.00, EL CUAL SE DESTINARA PARA FINANCIAR PROYECTOS RENTABLES SOCIALMENTE, DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROPIO MUNICIPIO.

PAG. 3

DECRETO No. 197.-

QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTICULO 48º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL INFORME ANUAL DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

DECRETO No. 198.-

QUE CONTIENE MODIFICACIÓN AL ARTICULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DOTADO DE PLENA AUTONOMIA; QUE TENDRA A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PARTICULARES.

PAG. 12

DECRETO No. 199.-

POR EL CUAL SE CLAUSURA, EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

PAG. 17

ACUERDO No. 131.-

POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS LERDO CONTEMPORÁNEO, UBICADO EN AV. FCO. I. MADERO No. 190 NTE., CD. LERDO, DGO.

PAG. 19

ACUERDO No. 132.-

POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO RAFAEL RAMÍREZ, UBICADA EN CALLE JUÁREZ No. 355 PTE. ZONA CENTRO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 24

**ACUERDO No. 133 y
134.-**

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, RESPECTIVAMENTE, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO LIBERTADORES DE DURANGO, UBICADA EN CALLE 5 DE FEBRERO No. 1204 PTE. ZONA CENTRO DE ESA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

PAG. 29

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR DEL C. JULIO EDUARDO ALBORES BORJA.

PAG. 39

ISCYTAC

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E Ó :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Noviembre del 2002, el C. Presidente Municipal del Municipio de Poanas, Dgo., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$ 2'080,000.00 (DOS MILLONES OCIENTA MIL DE PESOS 00/100 M.N.) incluyendo accesorios financieros, el cual se destinará para financiar proyectos rentables socialmente, del plan de inversión del propio Municipio; así mismo con fecha 04 de febrero se envió alcance posterior a la iniciativa en el cual el H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo. solicita de esta Representación Popular que el trámite legislativo se base en la propuesta contenida en el citado alcance; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad del Congreso del Estado autorizar a los Ayuntamientos, para contraer obligaciones, que para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al período de su gestión, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política Local, como lo es el presente caso.

SEGUNDO.- La Comisión una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa, así como al alcance de la misma, se encontró que tienen como sustento los acuerdos de Cabildo, tomados en las Sesiones Públicas de fechas 28 de noviembre de 2002 y 09 de enero de 2003 respectivamente, sesiones en las cuales el Ayuntamiento municipal aprobó la contratación del crédito materia de la autorización que se solicita.

TERCERO.- Por otra parte, si bien es cierto en la iniciativa se solicita autorización a esta Representación Popular para que el Ayuntamiento de Poanas Dgo., contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) un crédito por la cantidad de \$2'080,000.00 (DOS MILLONES OCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con el propósito de destinarlo a financiar proyectos rentables socialmente, derivados de su Plan de Inversión, también lo es que el propio Ayuntamiento en consideración a que el servicio público de recolección de residuos sólidos representa una de las demandas más sentidas de la población en materia de salud pública, y como una respuesta a las acciones contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo aprobado, determinó destinar el crédito a contratar para la adquisición de equipo que será destinado a la prestación de dicho servicio.

CUARTO.- Por lo anterior y en virtud a que la adquisición de equipo de recolección de residuos sólidos le representa al Ayuntamiento una inversión menor a la solicitada originalmente y de conformidad con las disposiciones legales

como a la prioridad de sus necesidades, acordó solicitar la autorización por la cantidad de \$ 1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) solicitud a la que de igual manera la institución crediticia dió respuesta en sentido positivo; y siendo que esta Representación Popular en apoyo a las acciones municipales que permitan la mejor prestación de servicios a la ciudadanía, considera pertinente aprobar la iniciativa con las modificaciones solicitadas en el alcance respectivo, pues ello conllevará a que el Ayuntamiento de Poanas, Dgo., este en condiciones financieras de responder a las demandas de mejorar la infraestructura de servicios que demanda el crecimiento del municipio citado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 196

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo accesorios financieros, mismo importe podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreedor, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado a cubrir el costo de adquisición de equipo de recolección de residuos sólidos, así como los accesorios financieros que se pacten con cargo al crédito.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

La contratación de obras, de prestación de servicios o las adquisiciones de bienes que correspondan se harán dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito a ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren, con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en un plazo máximo de 60 meses, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio acreditado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones

anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Registro de la Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en los aludidos Registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, puedan ser efectuados indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

Ú N I C O. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de Septiembre del 2001, los CC.. Diputados: Sergio Carrillo Arciniega y Alfonso Mercado Chávez; presentaron a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual proponen se reforme y adicione el artículo 48, de la Constitución Política del Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: José Ma. Alcantar Chávez, Ma. Del Rosario Castro Lozano, Juan Manuel Félix León, Rogelio Ayala Arzola y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se llevó a cabo el procedimiento señalado en el mismo; por ello, la iniciativa se dio a conocer ampliamente a la ciudadanía a través de la prensa, mediante publicación de fecha 04 de septiembre de 2001. Así mismo, se solicitó la opinión por escrito del Tribunal Superior de Justicia del Titular del Poder Ejecutivo y de los HH. Ayuntamientos del Estado, habiéndose recibido la opinión en sentido afirmativo de la mayoría de los mismos y la del propio Tribunal Superior de Justicia y la del Titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO.- Integrado el expediente correspondiente, con la documentación mencionada, la Comisión se dio a la tarea de estudiar y analizar la iniciativa, encontrando que el tema propuesto en la misma es de sumo interés, ya que efectivamente las teorías constitucionales más actuales señalan que hablar de división de poderes no se trata de una separación total, sino de una colaboración entre los distintos poderes; por lo tanto, en un estado de derecho como el nuestro es fundamental la colaboración y corresponsabilidad no solo de los distintos poderes, sino de los diferentes ámbitos o niveles de gobierno, con la finalidad de lograr el equilibrio la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las obligaciones, facultades y responsabilidades que la propia Constitución otorga a cada uno de los poderes en que se divide el poder público para su ejercicio en nuestra entidad federativa.

TERCERO.- La dinámica social, económica y política demanda de mayor transparencia, honestidad, dialogo, respeto, tolerancia y responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus responsabilidades, así la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en el artículo 48 la obligación del Gobernador del Estado de enviar al Congreso anualmente por escrito un informe de la situación que guarda la administración pública, especificando que podrá comparecer a la Sesión para dirigir un mensaje en cuyo caso el Presidente del Congreso hará las apreciaciones correspondientes, la finalidad es conocer los avances de los planes, programas y acciones de la administración pública, así como la ejecución de obras y la realización de acciones y programas a favor de la comunidad.

CUARTO.- La pretensión de la Iniciativa tiene como finalidad que el Gobernador del Estado, esté presente en la Sesión en que se hace entrega del informe por escrito e intervienen los diputados representantes de los diferentes Partidos Políticos y que al finalizar la intervención de éstos, el Titular del Ejecutivo dirija un mensaje.

. Los miembros de la Comisión estimaron que la Iniciativa, fortalece nuestro sistema democrático, además es oportuno señalar que en el informe del año de 2002, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, compareció a la sesión y dirigió un mensaje, lo cual demuestra la disposición al dialogo que contribuya a fortalecer la relación entre gobernantes y gobernados; por lo tanto, la comisión estimó que de aprobarse el presente; por un lado, se dará cumplimiento a la obligación constitucional y legal de informar y por el otro, se contribuye a lograr encuentros, diálogos y consensos para fortalecer nuestro sistema democrático.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 197

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; para quedar como sigue:

ARTICULO 48.- El 12 de septiembre de cada año, el Gobernador del Estado se presentará en el Recinto del Congreso a rendir por escrito un informe de la situación que guarda la administración pública.

Estando presente el Titular del Ejecutivo, los diferentes partidos representados en la Cámara fijarán su postura respecto a la situación imperante en el Estado, dicha intervención no deberá exceder de 15 minutos.

Una vez concluida la intervención de los partidos, el Titular del Ejecutivo, dirigirá un mensaje. Al finalizar, el Presidente del Congreso hará las apreciaciones correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año 2003 dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNI----
QUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Mayo del 2002, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la que propone se modifique el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: José Ma. Alcantar Chávez, Ma. Del Rosario Castro Lozano, Juan Manuel Félix León, Rogelio Ayala Arzola, y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad del Congreso del Estado, reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, observando en todo tiempo los procedimientos que la misma establece para tal fin, siempre y cuando no se ataquen los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, compete a la Comisión Legislativa, realizar el estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa de referencia, en los términos de la fracción I del artículo 78 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- En tal sentido, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Durango, se llevó a cabo el procedimiento señalado en el mismo; por ello, la iniciativa, se dio a conocer ampliamente a la ciudadanía a través de la prensa, mediante publicación de fecha 4 de diciembre de 2002. Además, se solicitó la opinión por escrito del Tribunal Superior de Justicia y de los HH. Ayuntamientos del Estado, habiéndose recibido 20 (veinte) opiniones en sentido favorable de los mismos y la del propio Tribunal Superior de Justicia en relación a la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Integrado el expediente correspondiente, con la documentación mencionada, la Comisión se dio a la tarea de estudiar y analizar la iniciativa descrita, encontrando que el tema propuesto en la misma es de sumo interés, ya que tiene como finalidad reformar el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en virtud de que mediante Decreto 308, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial N° 43 Bis, del 26 de noviembre de 2000, se reformó el artículo en mención estableciendo que una de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, resolverá las controversias que se susciten entre la Administración Pública en sus dos niveles y los particulares.

CUARTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 que la administración pública municipal debe contar con las bases generales y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de

impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, con apego a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; por su parte, el artículo 116 fracción V dispone que las constituciones y leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares; de forma tal, que las modificaciones a que se alude en el considerando anterior, no resuelven el problema de fondo, porque no se instituye un tribunal, sino que prevé que una sala del Tribunal Superior de Justicia conozca de la materia administrativa.

QUINTO.- Es importante destacar que en el Estado de Durango, diariamente en el ámbito de la administración pública estatal y municipal, se realizan una serie de actos, contratos, servicios y resoluciones de carácter jurídico, y en algunas ocasiones, se presentan conflictos entre aquélla y los particulares y debido a la falta de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y desde luego de un procedimiento administrativo ágil, eficiente, sistemático, ordenado y coherente que proporcione seguridad jurídica al administrado y a la propia autoridad administrativa se genera incertidumbre e inseguridad; en tal virtud, es necesaria la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y por ende de una ley que sistematice los medios de defensa del particular frente a los actos de autoridad, ya que actualmente, son múltiples los recursos administrativos, sus denominaciones y su tramitación es distinta en cada materia.

SEXTO.- Por lo tanto, la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo es una necesidad imperiosa para que el particular cuente con los mecanismos de defensa frente a los actos de autoridad, y debido a la especialidad de la materia administrativa, por ser eminentemente técnica, demanda el conocimiento y dominio de la misma y que mejor que sea un tribunal el que se dedique exclusivamente a esta materia.

SÉPTIMO.- Además, el Estado de Durango es de las pocas entidades federativas que no cuenta con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual representa lamentablemente un vacío e incertidumbre jurídica, ya que el particular al considerarse afectado por un acto o resolución de la autoridad administrativa tiene que recurrir a ésta para que revise su actuación, la cual por lo general confirma el acto recurrido, reduciéndose los mecanismos por los que el particular puede recurrir tal acto; en tal virtud, la Comisión consideró necesaria no sólo la reforma a la Constitución Política del Estado, sino que debemos pugnar por la creación del Tribunal en mención, y su marco jurídico, ya que de esta forma se estará coadyuvando a satisfacer una de las demandas más sentidas de la sociedad por un lado; y por el otro, se estará a la altura de la dinámica jurídica, económica, política y social para que los actos de autoridad gocen de la certeza y seguridad jurídica de que deben estar investidos.

OCTAVO.- Es oportuno comentar que la iniciativa, textualmente se refiere a la administración pública estatal; sin embargo, los actos y resoluciones emanen no

únicamente de dependencias de la administración estatal, sino también de las autoridades municipales; por lo tanto, la Comisión consideró necesario el que la Constitución abarque a la administración pública en general que incluya tanto a la Estatal como a la Municipal y no específicamente a la Estatal, por ello se estimó el suprimir la palabra Estatal y dejarlo en términos generales para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dirima las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 198

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 7.- Toda resolución de autoridad administrativa será de acuerdo a la letra de la Ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma.

En el Estado de Durango se instituye un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de plena autonomía; que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública y los particulares.

Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; la forma de elección y el período de ejercicio en el encargo, serán los mismos que establece esta Constitución para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Legislatura expedirá el decreto que establezca las normas para la organización, integración y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como la Legislación relativa a los procedimientos y recursos en materia administrativa, a más tardar en el mes de octubre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se deroga el artículo décimo primero transitorio del decreto 308 expedido por la Sexagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial 43 Bis de fecha 26 de noviembre del año 2000.

ARTICULO CUARTO.- En tanto se expida el Decreto a que se refiere el artículo primero transitorio, los asuntos que se encuentran pendientes de resolución, seguirán su tramitación en las instancias y dependencias en las que actualmente se ventilan, atendiendo el procedimiento con el que dieron inicio.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Febrero del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D ;

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 199

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (5) cinco del mes de Marzo del año (2003) dos mil tres, su Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Período de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Marzo del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

DIP. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNI----
QUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURAN-
GO, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

ACUERDO No. 131

Vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de febrero de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango por el C. Antonio de Jesús González Olden, representante legal de la institución educativa denominada Centro de Estudios Lerdo Contemporáneo, A.C., ubicado en Av. Fco. I. Madero No. 190 Nte. en Cd. Lerdo, Dgo., para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, ciclo escolarizado, en turno mixto, con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro de Estudios Lerdo Contemporáneo, A.C. en la cual se especifica que tiene como objeto impartir enseñanza a nivel elemental y medio superior con preparación de calidad para contribuir a la formación integral de la Juventud de la Comarca Lagunera de Durango, Coahuila y resto del país, según consta en Escritura Pública de fecha 30 de abril de 2002, ante la Fe del Lic. Carlos García Carrillo, Notario Público No. 54, en ejercicio en la ciudad de Térreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Que del Estudio Técnico Pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Centro de Estudios Lerdo Contemporáneo, A.C., se desprende que es procedente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General en el domicilio ubicado en Av. Fco. I. Madero No. 190 Nte., Cd. Lerdo, Dgo., según dictamen de fecha 08 de noviembre de 2002, emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Secretaría del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble, ubicado en Av. Fco. I. Madero No. 190 Nte., en Cd. Lerdo, Dgo., según contrato de comodato celebrado entre el C. Antonio de Jesús González Olden y la C. María de la Cruz Alba Gutiérrez, que presentó los planos

autorizados por perito especializado, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, de iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material y recursos didácticos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa, a través de su representante legal, se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; en el artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16, 21 fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 131 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el programa académico de Bachillerato General, ciclo escolarizado, en turno mixto, con alumnado mixto al Centro de Estudios Lerdo Contemporáneo, A.C.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir el programa académico de Bachillerato General a la institución educativa denominada Centro de Estudios Lerdo Contemporáneo, A.C., ubicada en Av. Fco. I. Madero No.190 Nte., en Cd. Lerdo, Dgo., siendo el representante legal el C. Antonio de Jesús González Olden.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la

(Handwritten signatures)

y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Centro de Estudios Lerdo Contemporáneo, A.C. queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Centro de Estudios Lerdo Contemporáneo, A.C. queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Bachillerato General en el inmueble ubicado en Av. Fco. I. Madero No. 190 Nte., en Cd. Lerdo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2002-2003.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

1
MP

B

MA

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de febrero de 2003.

M.C. ADRIÁN LAVEAGA 
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

e.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. M.C. Víctor Manuel Lerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

mp *B*

ACUERDO No. 132

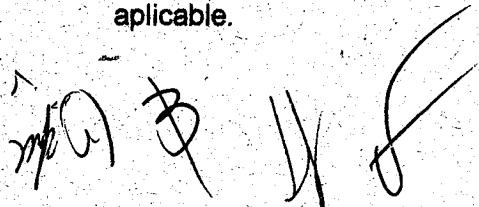
Vista y estudiada la solicitud de fecha 05 de julio de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango por el C. Manuel González Rangel, representante legal de la institución educativa denominada Colegio Rafael Ramírez, ubicado en calle Juárez No. 355 Pte., zona centro, código postal 35000 en Gómez Palacio, Dgo., para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, ciclo escolarizado, en turno mixto, con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro de Educativo del Norte, S.C. en la cual se especifica que tiene como objeto las Instalaciones de un centro Escolar en los grados de Jardín de Niños, Primaria, Secundaria, Preparatoria o de cualquier otro Nivel de Enseñanza o como se denomine en lo futuro por disposición de las Autoridades correspondientes, según consta en Escritura Pública No. 21362 de fecha 21 días de enero de 2003, ante la Fe del Lic. Antonio Alanís Ramírez, Notario Público No. 14, en ejercicio en Gómez Palacio, Dgo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 24 de enero de 2003, bajo el No. 4086 del libro 24 "A", se desprende la Creación del Colegio Rafael Ramírez

II.- Que del Estudio Técnico Pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Rafael Ramírez, se desprende que es procedente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General en el domicilio calle Juárez No. 355 Pte., zona centro, código postal 35000 en Gómez Palacio, Dgo., según dictamen de fecha 08 de noviembre de 2002, emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

A series of handwritten signatures and initials, likely belonging to officials involved in the decision-making process, are written in black ink across the bottom left corner of the document.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble, ubicado calle Juárez No 355 Pte., zona centro, código postal 35000 en Gómez Palacio, Dgo., según contrato de comodato celebrado entre el C. Manuel González Rangel y la Señora Irma Canales de Franco que presentó los planos autorizados por perito especializado, que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, de iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material y recursos didácticos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa, a través de su representante legal, se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; en el artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16, 21 fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, se emite el siguiente:

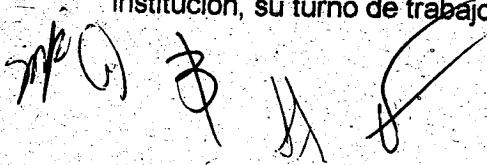
A series of three handwritten signatures in black ink, likely belonging to the officials mentioned in the preceding text, are placed over a solid horizontal line.

ACUERDO No. 132 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el programa académico de Bachillerato General, ciclo escolarizado, en turno mixto, con alumnado mixto al Colegio Rafael Ramírez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir el programa académico de Bachillerato General a la institución educativa denominada Colegio Rafael Ramírez, ubicada en calle Juárez No. 355, Pte., zona centro, código postal 35000 en Gómez Palacio, Dgo., siendo el representante legal el C. Manuel González Rangel.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
 - II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
 - III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.
 - IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
 - V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
 - VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente
- 

y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Rafael Ramírez, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO - En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Rafael Ramírez, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Bachillerato General en el inmueble ubicado en calle Juárez No. 355, Pte., zona centro, código postal 35000, en Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2002-2003.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de febrero de 2003.

M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DURANGO



c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. M.C. Víctor Manuel Llerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 133

Vista y estudiada la solicitud de fecha 26 de septiembre de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Marta Sánchez Burciaga representante legal de la institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango, ubicada en calle 5 de Febrero No. 1204 Pte., zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud presentada por la C. Marta Sánchez Burciaga, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 20 de agosto de 1982, en donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 28 de julio 1947 en Durango, Dgo., y presentada ante la Fe del C. Oficial del Juzgado No. 21 del Registro Civil Lic. Jesús Rodríguez Prado, y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal SABM4707288RG, estableciendo como domicilio fiscal en calle 5 de febrero No. 1204 Pte., zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango, se desprende que es procedente la Autorización para impartir Educación Primaria, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 23 de octubre de 2002 emitido por el Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

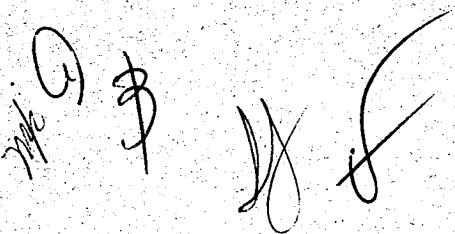
IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle 5 de Febrero No. 1204 Pte., zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., según contrato de Arrendamiento celebrado entre la Profra. Marta Sánchez Burciaga y el Sr. Armando Nava Palacios; que presentó los planos autorizados por perito especializado, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 Fracciones XI, XII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:



ACUERDO 133 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria al Colegio Libertadores de Durango en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza la impartición de Educación Primaria a la institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango ubicado en calle 5 de Febrero No. 1204 Pte., zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo la representante legal la C. Marta Sánchez Búrciaga

SEGUNDO.- Dada la Presente Autorización, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo,

[Handwritten signatures]

organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble; en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

II.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Primaria en el inmueble ubicado en calle 5 de Febrero No. 1204 Pte., zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de febrero de 2003.

M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DURANGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario de General de Gobierno.
c.c.p. M.C. Víctor Manuel Lerma Moreno .- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Líc. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

[Handwritten signature]

ACUERDO No. 134

Vista y estudiada la solicitud de fecha 31 de mayo de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Marta Sánchez Burciaga representante legal de la institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango ubicada en calle 5 de Febrero No. 1204 Pte. zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud presentada por la C. Marta Sánchez Burciaga, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 20 de agosto de 1982, en donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el

28 de julio 1947 en Durango, Dgo., y presentada ante la Fe del C. Oficial del Juzgado No. 21 del Registro Civil Lic. Jesús Rodríguez Prado, y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal SABM4707288RG estableciendo como domicilio fiscal en calle 5 de febrero No. 1204 Pte., zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango, se desprende que es procedente la Autorización para impartir Educación Secundaria, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 08 de noviembre de 2002 emitido por el Departamento de Secundarias Estatales de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

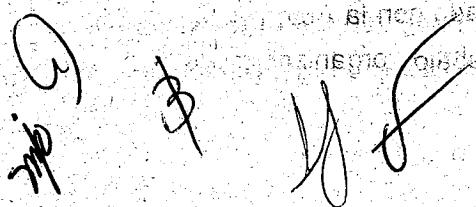
IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle 5 de Febrero No. 1204 Pte. zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., según contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. Marta Sánchez Burciaga y el Sr. Armando Navar Palacios, que presentó los planos autorizados por perito especializado, que el inmueble que ocupa la institución educativa, reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 Fracciones XI, XII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

Three handwritten signatures are present. One signature is large and stylized, appearing to begin with 'M'. Another smaller signature is to the left, and a third is at the bottom right.

**ACUERDO 133 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria
al Colegio Libertadores de Durango en turno matutino y con alumnado mixto.**

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza para impartir Educación Secundaria a la institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango ubicado en calle 5 de Febrero No. 1204 Pte. zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo la representante legal la C. Marta Sánchez Burciaga

SEGUNDO.- Dada la Presente Autorización de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio Autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del

alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Libertadores de Durango, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Secundaria en el inmueble ubicado en calle 5 de Febrero No. 1204 Pte. zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2002-2003.

Three handwritten signatures are present at the bottom left of the page. The first signature is a stylized 'M'. The second is a stylized 'D'. The third is a stylized 'S'.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de febrero de 2003.

M.C: ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN. DURANGO



c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo. Secretario General de Gobierno.
c.c.p. M. C. Víctor Manuel Lerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y LIC. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 16:00 horas del día 4 del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en la Escuela de Comercio Exterior, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Carlos Antonio de la Maza Jiménez, Lic. José Francisco Marcos Avila y Lic. Raúl Sonora Bustamante

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Comercio Exterior del alumno (a) JULIO EDUARDO ALBORES BORJA

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

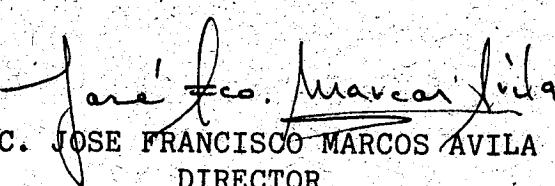
LIC. CARLOS ANTONIO DE LA MAZA JIMENEZ
PRESIDENTE

LIC. RAUL SONORA BUSTAMANTE
SECRETARIO

LIC. JOSE FRANCISCO MARCOS AVILA
PRIMER VOCAL

El suscrito, Director de la Escuela de Comercio Exterior, certifica: Que las Firmas que aparecen en la presente -- Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 4 de abril de 1997.



LIC. JOSE FRANCISCO MARCOS AVILA

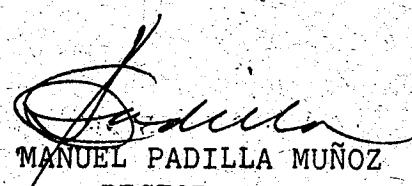
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la -- Escuela de Comercio Exterior, es auténtica y la misma que usa el referido -- Director.



DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.



LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ

RECTOR